

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

TN/AG/6
18 de diciembre de 2002

(02-6943)

**Comité de Agricultura
en Sesión Extraordinaria**

NEGOCIACIONES SOBRE LA AGRICULTURA

RECAPITULACIÓN

[...]

ANEXO

Aranceles

	Hipótesis de trabajo	Variantes/Adiciones
Productos comprendidos	Los especificados en el Anexo 1 del Acuerdo sobre la Agricultura.	i) Todos los productos, sin exclusiones <i>a priori</i> .
Tipos de base	Que todas las líneas arancelarias de productos agropecuarios se reduzcan a partir de los tipos finales consolidados especificados en la Sección I de las Listas de concesiones de los Miembros.	i) Los aranceles se reducirán a partir de los tipos aplicados en fecha 1º de enero de 2000 o a partir de los tipos finales consolidados especificados en las Listas de los Miembros, si éstos fueran inferiores. ii) Los compromisos de reducción se definirán sobre una base no agregada, por productos específicos, con arreglo a la nomenclatura del Sistema Armonizado de 2002.
Fórmulas/objetivos para los nuevos compromisos, período de aplicación, escalonamiento <i>Fórmula de armonización</i>		i) Todos los aranceles agrícolas de los países desarrollados se reducirán a partir de sus niveles finales consolidados en un plazo de cinco años por medio de una fórmula suiza con un coeficiente de 25. Se hará en el primer año n de la aplicación de la fórmula $13.3(1 - 0.1(n-14))^z$ del artículo 12.4(

Aranceles

	Hipótesis de trabajo	Variantes/Adiciones
<p><i>Enfoques suplementarios</i></p>		<ul style="list-style-type: none"> i) La modalidad general de reducción de los aranceles se puede complementar mediante la conclusión de iniciativas sectoriales. Los Miembros participarán en estas iniciativas de manera voluntaria. ii) Los Miembros podrán participar en iniciativas sectoriales con la condición de que éstas complementen y no sustituyan la fórmula general de reducción de los aranceles. [Los resultados de las iniciativas sectoriales se aplicarán sobre una base NMF.] iii) La modalidad general de reducción de los aranceles se podrá complementar con un procedimiento de peticiones y ofertas como forma de lograr la reducción media en el caso de los productos de interés mutuo para los Miembros. v) La modalidad general de reducción de los aranceles no se aplicará a los productos [sensibles] [arancelizados]. En este caso, los Miembros afectados aumentarán las oportunidades de acceso a los mercados de alguna de las formas siguientes: <ul style="list-style-type: none"> a) aplicando una reducción arancelaria limitada a los productos en cuestión; b) abriendo nuevos contingentes arancelarios [libres de derechos]/[con derechos bajos dentro del contingente];

Aranceles

	Hipótesis de trabajo	Variantes/Adiciones
		<ul style="list-style-type: none"> iv) Las consolidaciones arancelarias y los aranceles aplicados se expresarán en forma específica o <i>ad valorem</i>. No habrá aranceles compuestos, complejos o técnicos. v) La proporción de los derechos que no sean <i>ad valorem</i> no excederá del 3 por ciento del número total de líneas arancelarias de productos agropecuarios de las nomenclaturas arancelarias nacionales de los Miembros.
Derechos de primer negociador (DPN)		<ul style="list-style-type: none"> i) Los DPN resultantes de los procedimientos de peticiones y ofertas entre los Miembros se consignarán en las Listas por líneas arancelarias, con una indicación clara de los países que intervienen en la concesión y del nivel de los DPN en el plano bilateral. ii) Se aplicará una cláusula de revisión a los DPN históricos, así como a los resultantes de las presentes negociaciones. Esta cláusula permitirá a los Miembros adaptar periódicamente los tipos finales consolidados, con objeto de mantener el valor económico de los DPN en cuestión.
Indicaciones geográficas		<ul style="list-style-type: none"> i) Que las indicaciones geográficas se aborden en otros foros, incluido el Consejo de los ADPIC.

Aranceles

	Hipótesis de trabajo	Variantes/Adiciones
<p>Trato especial y diferenciado</p> <p><i>Productos comprendidos</i></p>		<p>i) Los países en desarrollo designarán los productos agropecuarios primarios que constituyen los productos esenciales predominantes en su dieta tradicional. Estos productos agropecuarios no estarán sujetos a [las modalidades de acceso a los mercados]/[los compromisos de reducción].</p> <p>ii) Los países en desarrollo tendrán la flexibilidad necesaria para excluir de las modalidades de reducción arancelaria cualquier producto agropecuario primario respecto del cual sean aplicables una o más de las siguientes condiciones:</p> <p>a) el producto en cuestión es un producto esencial predominante en la</p>

Aranceles

	Hipótesis de trabajo	Variantes/Adiciones
<i>Fórmula de reducción</i>	<ul style="list-style-type: none">i) Que los países menos adelantados queden exentos de los compromisos de reducción.ii) Que los países en desarrollo contraigan compromisos de reducción menor y tengan para su aplicación un marco temporal más largo que los países desarrollados.	<ul style="list-style-type: none">i) Los [países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios] [países con agricultura de subsistencia] quedarán exentos de nuevos compromisos de reducción [durante un período transitorio].ii) Las reducciones arancelarias para los países en desarrollo se aplicarán a partir de los aranceles finales consolidados en tramos anuales iguales durante un período de nueve años, con arreglo al programa siguiente:

Aranceles

	Hipótesis de trabajo	Variantes/Adiciones
--	----------------------	---------------------

Contingentes arancelarios

	Hipótesis de trabajo	Variantes/Adiciones
Base para los nuevos compromisos	Que los niveles de base de los nuevos compromisos, tanto para los aranceles dentro del contingente como para los volúmenes de los contingentes arancelarios, sean los niveles finales consolidados especificados en las Listas de los Miembros.	<ul style="list-style-type: none"> i) Los volúmenes de los contingentes arancelarios se establecerán sobre una base desagregada por productos específicos. ii) [Todas las] [las nuevas] oportunidades de acceso expresadas en contingentes arancelarios se basarán en las pautas y los datos actuales del consumo durante un período de base definido. iii) Los niveles de base para los derechos dentro del contingente serán los tipos aplicados en fecha 1º de enero de 2000 o los niveles finales consolidados, si éstos fueran inferiores. iv) Se revisarán los contingentes arancelarios establecidos en la Ronda Uruguay con arreglo a las modalidades de acceso mínimo, y se fijarán en un determinado porcentaje del consumo interno efectivo del producto en cuestión. Se actualizará el nivel de base del consumo.
Volumen de los contingentes arancelarios	Que se amplíen los contingentes arancelarios consignados en Listas.	<ul style="list-style-type: none"> i) No se reducirá el volumen de ningún contingente arancelario como consecuencia de estas modalidades. En particular, no se reducirán a un nivel anterior los volúmenes actuales de los contingentes arancelarios, aunque se establezca un nuevo período de base en relación con el consumo. ii) La ampliación de las oportunidades de acceso a los mercados se basará en [los datos sobre el consumo durante un período reciente definido] [un aumento porcentual a partir de los volúmenes finales consolidados de los contingentes arancelarios]. iii) Se ampliarán los volúmenes finales consolidados de los contingentes arancelarios mediante la adición de una cantidad igual al 20 por ciento del consumo interno actual del producto de que se trate durante un período de aplicación de cinco años. El primer año de aplicación se efectuará una ampliación inicial equivalente al 50 por ciento de la ampliación total del volumen. El resto se introducirá progresivamente en tramos anuales iguales. Se establecerán directrices para garantizar que el consumo interno se mida de manera exacta y coherente. iv) Los volúmenes finales consolidados de los contingentes arancelarios se

Contingentes arancelarios

	Hipótesis de trabajo	Variantes/Adiciones
Volumen de los contingentes arancelarios (Cont.)		<p>v) Los volúmenes finales consolidados de los contingentes arancelarios se ampliarán hasta el 5 por ciento, como mínimo, del consumo interno actual del producto de que se trate en el período más reciente. Los Miembros que deseen mantener los contingentes arancelarios o establecer otros nuevos tendrán la responsabilidad de proporcionar los datos justificativos del volumen en relación con el consumo interno del producto de que se trate.</p> <p>vi) Todos los volúmenes de los contingentes arancelarios se aumentarán a partir de los niveles finales consolidados en un 4 por ciento anual, como mínimo, durante cinco años.</p> <p>vii) Los volúmenes de los contingentes arancelarios de los cultivos distintos de los cereales se ampliarán hasta el 8-10 por ciento del consumo interno. Los volúmenes de los contingentes arancelarios de los cereales permanecerán sin variación.</p> <p>viii) Todos los volúmenes de los contingentes arancelarios de los mercados de los países desarrollados se aumentarán a partir de sus niveles finales consolidados en un 20 por ciento durante cinco años.</p> <p>ix) No se aumentarán los volúmenes de los contingentes arancelarios establecidos en la Ronda Uruguay con arreglo a las modalidades de</p>

Contingentes arancelarios

	Hipótesis de trabajo	Variantes/Adiciones
Aranceles vigentes dentro de contingentes		i) Que los países desarrollados eliminen progresivamente, durante un período de aplicación de cinco años, todos los aranceles vigentes dentro de contingentes.

Administración del contingente arancelario

	Hipótesis de trabajo	Variantes/Adiciones
--	----------------------	---------------------

Administración del contingente arancelario

Administración del contingente arancelario

	Hipótesis de trabajo	Variantes/Adiciones
<i>Disposición general</i>	Las condiciones y formalidades administrativas no se aplicarán de manera que impidan la p.3(qu) [0.48 -0.5fnes	

Administración del contingente arancelario

	Hipótesis de trabajo	Variantes/Adiciones
<i>Magnitud de las asignaciones de contingentes arancelarios (Cont.)</i>		ii) En el marco del método de administración por orden de presentación de

Administración del contingente arancelario

Hipótesis de trabajo		Variantes/Adiciones
<i>Otras condiciones (Cont.)</i>		<p>iv) Las importaciones en el marco de regímenes de contingentes arancelarios no se supeditarán a especificaciones de uso final ni serán objeto de condiciones comerciales desfavorables, incluidas las especificaciones de los productos, la fijación de precios y el embalaje.</p> <p>v) Podrá permitirse el recurso a las especificaciones de uso final con objeto de evitar solicitudes especulativas.</p>
Subutilización		<p>i) [Será] [No será] obligatoria la plena realización de las oportunidades de los contingentes arancelarios.</p> <p>ii) Los Miembros se asegurarán de que se hayan utilizado los contingentes arancelarios antes de que puedan efectuarse importaciones sujetas al arancel de fuera de contingente.</p>
<i>Aumento de la transparencia</i>		<p>i) Las situaciones de subutilización se gestionarán exclusivamente a través de mejores prescripciones en materia de transparencia y notificación.</p>
<i>Reasignación de partes de contingentes arancelarios no utilizadas</i>	Que los Miembros se aseguren de que las partes no utilizadas de los contingentes arancelarios se reasignen de manera oportuna con el fin de facilitar la realización de las oportunidades de acceso a los mercados consignadas en listas.	<p>i) Los Miembros velarán por que, después de transcurridos ocho meses del año contingentario, las partes de los contingentes arancelarios que no hayan sido objeto de contrato para entrega se reasignen a otros importadores no más tarde del final del año contingentario.</p> <p><u>Variante 1:</u> La reasignación se hará [a más tardar transcurridos nueve meses del año contingentario] [en un plazo de ocho meses].</p> <p><u>Variante 2:</u> Todas las partes no utilizadas de los contingentes arancelarios se reasignarán al siguiente año contingentario.</p> <p>ii) Las partes de los contingentes arancelarios reasignadas deberán utilizarse durante el último trimestre del año contingentario de que se trate [y estarán sujetas a un derecho menor dentro del contingente].</p> <p>iii) Los Miembros elaborarán un mecanismo aplicable a las asignaciones a países específicos no utilizadas.</p> <p>iv) Las asignaciones a países específicos no utilizadas se reasignarán pasado un lapso de seis meses. El proceso de redistribución deberá completarse dentro de los primeros ocho meses del año contingentario.</p> <p>v) Las partes no utilizadas de los contingentes arancelarios se reservarán en el siguiente período convenido para productos originarios de los</p>
<i>Reasignación de partes de contingentes arancelarios no utilizadas (Cont.)</i>		

Administración del contingente arancelario

	Hipótesis de trabajo	Variantes/Adiciones
<p><i>Depósitos, garantías y penalizaciones</i></p>		<p>serán] transferibles entre las empresas importadoras.</p> <p>i) [No se exigirá] [Se podrá exigir] a los importadores que hagan depósitos de seguridad como garantía para la utilización de una licencia de importación. [Esas garantías se devolverán previa prueba de la importación.]</p> <p>ii) Los importadores serán libres de devolver sin penalización [asignaciones de contingentes] [licencias] no utilizadas, con suficiente antelación al final del año contingentario para que puedan reasignarse y utilizarse. Deberá ser aplicable una penalización a los titulares de [contingentes] [licencias] que no utilicen o no devuelvan las asignaciones.</p> <p>iii) Las asignaciones de contingentes arancelarios que no sean utilizadas plenamente en un año contingentario dado por sus titulares podrán reducirse en el siguiente año contingentario.</p>
<p><i>Otras medidas</i></p>		<p>i) Se aplicarán las siguientes medidas correctivas si el promedio simple de las tasas de utilización registra una cifra menor del 50 por ciento durante tres años consecutivos.</p>

- el sistl428.601 402.68 10.32 -0.24 ref328.601 69.68 n48 re43.1(gu-134(ac

Administración del contingente arancelario

	Hipótesis de trabajo	Variantes/Adiciones
Prescripciones en materia de transparencia		

Administración del contingente arancelario

	Hipótesis de trabajo	Variantes/Adiciones
<i>Transparencia (Cont.)</i>		<ul style="list-style-type: none">- detalles de las personas, empresas comerciales u otros organismos a los que se haya asignado o reasignado el derecho a importar dentro de cada contingente arancelario, con inclusión de las cantidades de contingente por titular y las direcciones de correo postal y electrónico y los números de fax correspondientes;- aviso previo relativo a cualquier cambio relacionado con la administración de los contingentes arancelarios; proceso de consulta con los colectivos interesados sobre los proyectos de cambios de las normas

Administración del contingente arancelario

	Hipótesis de trabajo	Variantes/Adiciones
<p><i>Términos y condiciones de acceso - países proveedores</i></p>		<p>i) Que se reserve una asignación preferencial del contingente arancelario para los [países menos adelantados] [países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios] [países en desarrollo que tengan una renta per cápita inferior a 1.000 dólares EE.UU.] en los mercados de los países desarrollados y en desarrollo. [La asignación preferencial estará sujeta a un arancel preferencial dentro del contingente.]</p> <p><u>Variante:</u> Para cada línea arancelaria, se reservará como mínimo el 5 por ciento del volumen anual consolidado total para las importaciones procedentes de los exportadores en pequeña escala³ y los exportadores de un número limitado de productos.⁴ Además se elaborará una lista de productos de interés para la exportación sobre la base de las peticiones hechas por Miembros que reúnan las condiciones para ser considerados exportadores "en pequeña escala" o "de un número limitado de productos". Los Miembros importadores abrirán un nuevo acceso mediante contingente arancelario que represente el 0,5 por ciento del consumo interno y abarque todos los productos enumerados en la lista.</p> <p>ii) Cuando se establezca un contingente arancelario para un producto del que dependan [pequeños Estados insulares en desarrollo y países menos adelantados] [exportadores agropecuarios en desarrollo pequeños y vulnerables⁵] y respecto del cual éstos hayan gozado tradicionalmente de preferencias de franquicia arancelaria, se asignarán a esos países partes del contingente arancelario libres de derechos de acuerdo con su participación histórica en el mercado.</p> <p>iii) Se asignará [un porcentaje determinado] [la totalidad] de la expansión del volumen de los contingentes arancelarios de [acceso mínimo] a los países [en desarrollo] [vulnerables⁶].</p> <p>iv) No se reservarán parcial ni totalmente a los países en desarrollo asignaciones preferenciales de un contingente arancelario existente, NMF o no.</p>

Administración del contingente arancelario

	Hipótesis de trabajo	Variantes/Adiciones
<p><i>Términos y condiciones de acceso - países proveedores (Cont.)</i></p>		<p>v) Un período de transición más extenso para la eliminación progresiva de las asignaciones preferenciales a países específicos en favor de los países menos adelantados y otros países en desarrollo.</p> <p>vi) Se mantendrán [durante el proceso de reforma en curso] las asignaciones a países específicos establecidas durante la Ronda Uruguay en favor de los países en desarrollo.</p> <p>vii) Cuando se hagan asignaciones a países específicos en favor de los países en desarrollo, éstas no se deducirán de los contingentes arancelarios NMF en vigor sino que se añadirán a ellos.</p> <p>viii) Todos los contingentes arancelarios para los exportadores en pequeña escala o de un número limitado de productos que no se hayan utilizado después de transcurridos seis meses del año contingentario se pondrán a disposición</p>

3.5(152(os)10.4(ici)12.5(ón337t3rn1o8.8T01.5(o)0.2(re)13.7(s)-2.9()(ón3.5(soci)1
c
a

Medidas de salvaguardia especial

	Hipótesis de trabajo	Variantes/Adiciones
<p>Artículo 5 del Acuerdo sobre la Agricultura</p>		<p>i) Las disposiciones del artículo 5 del Acuerdo sobre la Agricultura dejarán de aplicarse a los países desarrollados Miembros. La cobertura no se extenderá a otros países o productos.</p> <p>ii) Se mantendrán las disposiciones del artículo 5 del Acuerdo sobre la Agricultura mientras dure el proceso de reforma.</p> <p>iii) Introducir algunas de las siguientes modificaciones o todas ellas:</p> <p>a) se actualizará el período de referencia utilizado para la determinación de los precios de activación con objeto de reflejar las condiciones actuales del mercado. El período de referencia serán los tres años civiles más recientes respecto de los cuales se disponga de datos estadísticos;</p> <p>b) se simplificará el cálculo del derecho adicional para aumentar la transparencia, por ejemplo, mediante la aplicación de una carga adicional proporcional y uniforme;</p> <p>c) en el caso de productos cuyos tipos arancelarios consolidados sean inferiores a un determinado nivel (que se negociará), se aplicará un derecho adicional mínimo (que se negociará) cuando se active la salvaguardia basada en el volumen;</p> <p>d) se fortalecerán las prescripciones en materia de notificación sobre los precios de activación y los volúmenes de activación.</p> <p>iv) [El derecho a acogerse a las disposiciones] [La cobertura de productos] del artículo 5 del Acuerdo sobre la Agricultura se extenderá a:</p> <p><u>Variante 1:</u> [todos los demás países] [todas las economías en transición] [todos los Miembros de adhesión reciente];</p> <p><u>Variante 2:</u> todos los productos [que fueron arancelizados durante la Ronda Uruguay];</p> <p><u>Variante 3:</u> todas las líneas arancelarias agropecuarias con respecto a las cuales se haya contraído el compromiso de un porcentaje de reducción especificado;</p> <p><u>Variante 4:</u> [frutas, legumbres y hortalizas, y otros] productos perecederos y estacionales. [La salvaguardia se aplicará de acuerdo con el período de producción específico del producto nacional estacional o perecedero.]</p>

Medidas de salvaguardia especial

	Hipótesis de trabajo	Variantes/Adiciones
Otras medidas		i) Los Miembros introducirán una nueva medida de salvaguardia para los productos perecederos y estacionales basada en niveles de activación relacionados con los precios o con las cantidades.

Medidas de salvaguardia especial

	Hipótesis de trabajo	Variantes/Adiciones
--	----------------------	---------------------

Medidas de salvaguardia especial

	Hipótesis de trabajo	Variantes/Adiciones
--	----------------------	---------------------

*Otras medidas
(Cont.)*

Medidas de salvaguardia especial

	Hipótesis de trabajo	Variantes/Adiciones
<i>Otras medidas (Cont.)</i>		<p><u>Variante 2:</u> Los países en desarrollo que tengan consolidaciones agropecuarias inferiores a un nivel establecido podrán acogerse al nuevo mecanismo de salvaguardia si el precio internacional del producto de que se trate desciende en un porcentaje determinado por debajo del nivel de activación, definido como el promedio trienal del precio de importación. Se impondrá un derecho adicional por una duración máxima de un año y únicamente mientras el precio de importación permanezca por debajo del promedio trienal del nivel de activación. Las disposiciones conexas serán de carácter transitorio y permanecerán en vigor hasta que se hayan eliminado todas las subvenciones a la exportación y la ayuda causante de distorsión del comercio.</p> <p>iv) Se pondrá automáticamente en funcionamiento un mecanismo de activación de los ingresos de los agricultores cuando un aumento súbito de las importaciones provoque una caída de los ingresos de los agricultores o cuando la tasa de crecimiento de los ingresos descienda por debajo de un determinado nivel de umbral.</p>

Empresas comerciales del Estado importadoras

Hipótesis de trabajo		Variantes/Adiciones
Entidades a las que serían aplicables las disciplinas adicionales/mejoradas	Que se apliquen disciplinas reforzadas a las empresas comerciales del Estado.	<ul style="list-style-type: none"> i) Según lo establecido en el párrafo 1 del Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XVII y la lista ilustrativa conexas (documento G/STR/4). ii) Las disciplinas aplicables serán diferentes para las empresas comerciales del Estado importadoras y las exportadoras.
Disciplinas específicas		<ul style="list-style-type: none"> i) Las modalidades que se establecerán serán sin perjuicio de los derechos y obligaciones que correspondan a los Miembros en virtud del artículo XVII del GATT y el Entendimiento conexo. ii) Se prohibirán los derechos especiales y los privilegios [de operador exclusivo] de las empresas comerciales del Estado importadoras. iii) Los Miembros no restringirán el derecho de toda entidad interesada a importar, o a comprar para importar, productos agropecuarios. iv) La condición jurídica y los derechos y privilegios especiales de los monopolios de importación no se verán afectados por estas modalidades si sus actividades mercantiles se realizan de conformidad con las prescripciones del artículo XVII del GATT. v) Las empresas comerciales del Estado que participen en actividades comerciales [ya sean de importación o de exportación] no serán responsables de llevar a cabo funciones reguladoras nacionales, tales como la administración de contingentes arancelarios y el establecimiento [y la exigencia del cumplimiento] de normas técnicas, sanitarias/fitosanitarias o de calidad. vi) Que la cuestión del comprador o vendedor exclusivo se debata cuando se completen las negociaciones sobre la interacción entre comercio y política de competencia en el correspondiente foro de la OMC.
Disciplinas específicas – Contingentes arancelarios		<ul style="list-style-type: none"> i) Las empresas comerciales del Estado que tengan la responsabilidad de gestionar contingentes arancelarios [de la OMC] estarán sujetas a las mismas normas y disciplinas generales que rigen la administración de contingentes arancelarios. ii) El derecho a importar asignado en primera instancia a una empresa comercial del Estado se transferirá a comerciantes privados en caso de subutilización del contingente arancelario en cuestión durante un período determinado.

Empresas comerciales del Estado importadoras

Hipótesis de trabajo	Variantes/Adiciones
Trato especial y diferenciado	<ul style="list-style-type: none">i) Las empresas comerciales del Estado importadoras que cumplan objetivos de desarrollo rural y seguridad alimentaria continuarán desempeñando un papel positivo en los países en desarrollo.ii) No deberán establecerse disciplinas adicionales distintas de las especificadas en el artículo XVII del GATT y el Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XVII del GATT con respecto a las empresas comerciales del Estado de los países exportadores de un solo producto.⁹iii) Las disciplinas serán diferenciadas para los países en desarrollo que sean importadores netos de productos alimenticios, importadores de

Otras cuestiones de acceso a los mercados

	Hipótesis de trabajo	Variantes/Adiciones
Esquemas preferenciales <i>Márgenes preferenciales</i>		<ul style="list-style-type: none">i) En los casos en que los tipos arancelarios en el marco de regímenes comerciales preferenciales sean inferiores a los tipos NMF para productos en cuya exportación tienen un interés sustancial los países vulnerables y que son originarios de esos países¹⁰, las tasas de reducción aplicadas por los países desarrollados no superarán el 15 por ciento.ii) Los Miembros otorgantes de preferencias mantendrán los márgenes preferenciales [en términos nominales].iii) Los productores agropecuarios de los países en desarrollo recibirán una compensación apropiada por la continua erosión de los márgenes de preferencia.

Otras cuestiones de acceso a los mercados

	Hipótesis de trabajo	Variantes/Adiciones
Inocuidad de los alimentos (Cont.)		<ul style="list-style-type: none">- deberá establecerse la necesidad previa de examinar los beneficios y costos constantes de la acción y de la falta de acción. Este examen deberá considerar si existe otra medida razonablemente disponible que sea menos restrictiva del comercio;- las medidas, aunque sean provisionales, podrían mantenerse en determinadas condiciones, principalmente porque los datos científicos sigan siendo incompletos, imprecisos o no concluyentes. Sin embargo, el mantenimiento de las medidas deberá tener en

Otras cuestiones de acceso a los mercados

Hipótesis de trabajo		Variantes/Adiciones
Indicaciones geográficas		<ul style="list-style-type: none">i) Que las indicaciones geográficas se aborden en otros foros, incluido el Consejo de los ADPIC.ii) La protección otorgada por el artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC a las indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas se extenderá a todos los productos agropecuarios.

Subvenciones a la exportación

	Hipótesis de trabajo	Variantes/Adiciones
Políticas comprendidas en los nuevos compromisos	Las políticas comprendidas en los nuevos compromisos serán las subvenciones a la exportación especificadas en el párrafo 1 del artículo 9 del Acuerdo sobre la Agricultura	<ul style="list-style-type: none">i) No se establecerán nuevas formas de subvenciones a la exportación además de las enumeradas en el párrafo 1 del artículo 9 del Acuerdo sobre la Agricultura.ii) La cobertura de políticas establecida en el párrafo 1 del artículo 9 se mantendrá en función del trato de otros tipos de ayuda a las exportaciones, tales como los créditos a la exportación, los programas de seguros y garantías y la ayuda que puedan otorgar las empresas comerciales del Estado exportadoras.iii) La cobertura de políticas establecida en el párrafo 1 del artículo 9 se ampliará para abarcar las medidas de ayuda interna a productos

Subvenciones a la exportación

	Hipótesis de trabajo	Variantes/Adiciones
<p>Fórmulas/objetivos para los nuevos compromisos, período de aplicación, escalonamiento</p>		<ul style="list-style-type: none"> i) Reducciones presupuestarias y cuantitativas del 50 por ciento a partir de los niveles finales consolidados especificados en las Listas desde el primer día de aplicación, seguidas por reducciones iguales anuales que lleven a la supresión y prohibición durante un período de tres [a cinco] años para los países desarrollados y [seis] [cinco a siete] para los países en desarrollo. ii) Los compromisos en materia de desembolsos y de cantidades consignados en las Listas se reducirán a cero por tramos iguales durante un período de cinco años, con trato especial y diferenciado para los países en desarrollo. iii) Las subvenciones a la exportación se reducirán utilizando el método aplicado en la Ronda Uruguay. No habrá reducción inicial. iv) Los compromisos de reducción (a cero) se aplicarán durante un período de seis años a partir del año 2005, en tramos anuales iguales. v) Además de los compromisos en materia de desembolsos presupuestarios y cantidades se establecerán también compromisos de reducción (en tramos iguales) sobre el valor unitario de cada categoría de subvenciones a la exportación definida en la Ronda Uruguay. El nivel de base que se ha de utilizar será el 64 por ciento del valor unitario medio de la subvención a la exportación durante el período de base 1986-1990.
		<ul style="list-style-type: none"> vi) Las medidas de ayuda interna que tienen el mismo efecto que las subvenciones a la exportación se reducirán con arreglo a la fórmula para las reducciones de las subvenciones a la exportación que se elabore en las negociaciones. Las reducciones se harán a partir del 64 por ciento de los desembolsos presupuestarios y del 79 por ciento de las cantidades que se hayan beneficiado de dicha ayuda en el período de

Créditos a la exportación, seguro y garantías

	Hipótesis de trabajo	Variantes/Adiciones
Criterio general	Se establecerán disciplinas para los créditos a la exportación y los	

Créditos a la exportación, seguro y garantías

Hipótesis de trabajo		Variantes/Adiciones
Criterio general (Cont.)		v) Los Miembros considerarán la posibilidad de mantener las disposiciones sobre los créditos a la exportación.
Medidas abarcadas	Las disciplinas abarcarán todos los créditos a la exportación, garantías y programas de seguro con apoyo oficial.	<p>i) Toda ayuda otorgada por los gobiernos o en su nombre con respecto a los programas de créditos a la exportación, garantías de crédito, préstamos y seguros, con inclusión de los créditos directos, la refinanciación, el apoyo al tipo de interés y toda otra forma de intervención del gobierno, tanto directa como indirecta. Queda comprendida la ayuda facilitada por organismos especializados sujetos al control de los gobiernos y/o que actúen bajo su autoridad.</p> <p>ii) Un crédito a la exportación con apoyo oficial es toda transacción de crédito a la exportación en la cual el gobierno (a nivel nacional o subnacional) asume una parte o la totalidad de los riesgos crediticios o el costo de facilitar los créditos, incluidos la financiación, el apoyo al tipo de interés y los seguros y garantías del crédito a la exportación, aunque sin limitarse a ellos.</p> <p>iii) Las medidas que deben quedar abarcadas son las mencionadas en el punto j) y el primer párrafo del punto k) de la Lista ilustrativa de subvenciones a la exportación del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, con un ámbito más amplio que abarque otros tipos de instituciones que otorgan créditos con ayuda de los gobiernos.</p>

Créditos a la exportación, seguro y garantías

	Hipótesis de trabajo	Variantes/Adiciones
Proveedores de apoyo a los que serían aplicables las disciplinas	Las disciplinas abarcarán a las instituciones gubernamentales, o las instituciones especializadas sujetas al control del gobierno y/o que actúen bajo su autoridad, y comprenderán también a las empresas comerciales del Estado que intervengan en el suministro de créditos a la exportación con apoyo oficial, incluida la concesión de créditos a la exportación.	i) Entre los proveedores de apoyo oficial sujetos a las disciplinas se incluyen: <ul style="list-style-type: none">- departamentos u organismos gubernamentales u organismos de derecho público;- toda institución o entidad financiera que se ocupe de financiar exportaciones en la que el gobierno participe mediante la aportación de capital, la concesión de créditos o la garantía de pérdidas;- las empresas gubernamentales y no gubernamentales, incluidas las entidades de comercialización, a las que se hayan concedido derechos o privilegios exclusivos o especiales, con inclusión de facultades legales o constitucionales, en el ejercicio de los cuales influyan por medio de sus compras o ventas sobre el nivel o la

Créditos a la exportación, seguro y garantías

	Hipótesis de trabajo	Variantes/Adiciones
<i>Cantidades abarcadas por los créditos</i>		i) Sobre la base de los resultados históricos, se establecerá la cantidad máxima de un producto agropecuario, o un grupo de productos agropecuarios, respecto de la cual se podrán conceder en un año esos créditos a la exportación causantes de distorsión del comercio. Esas

Créditos a la exportación, seguro y garantías

	Hipótesis de trabajo	Variantes/Adiciones
<i>Pago de intereses</i>		i) Los intereses deberán pagarse a más tardar 180 días después del punto

Créditos a la exportación, seguro y garantías

Hipótesis de trabajo

Variantes/Adiciones

Créditos a la exportación, seguro y garantías

	Hipótesis de trabajo	Variantes/Adiciones
<p><i>Participación en el riesgo/ Cobertura</i></p>		<p>i) Un crédito a la exportación con apoyo oficial concedido por uno o más Miembros de la OMC (en el que no exista pago en efectivo) deberá abarcar únicamente un determinado porcentaje del valor de la transacción (por negociar).</p>
<p><i>Descuentos</i></p>		<p>i) Estarán explícitamente prohibidos los descuentos de todo tipo.</p>
<p><i>Riesgos cambiarios</i></p>		<p>i) Los créditos a la exportación, las garantías de créditos a la exportación, los seguros de créditos a la exportación y la ayuda financiera conexa se otorgarán en monedas libremente negociables. Los riesgos cambiarios derivados de créditos reembolsables en la moneda del importador deberán estar totalmente cubiertos, de modo que no se incremente el riesgo de mercado y el riesgo de crédito de la transacción para el proveedor/prestamista/garante. Los costos de la cobertura se incorporarán y añadirán a la prima que se haya determinado.</p>
<p>Otras cuestiones relativas a los términos/ condiciones máximos/mínimos que se podrán facilitar o apoyar</p>		<p>i) Entre otras medidas, formas de apoyo y políticas que han de abarcar los términos o condiciones máximos o mínimos figuran: las ventanillas de comercialización, la administración de cuentas de interés nacional, los créditos renovables, el apoyo directo e indirecto, las prácticas financieras de las empresas comerciales del Estado exportadoras en esta esfera, tales como la facturación diferida, y la transparencia.</p> <p>ii) Los términos/condiciones máximos/mínimos que se podrán facilitar o apoyar se basarán en el proyecto de entendimiento de la OCDE sobre los créditos a la exportación en la agricultura.</p> <p>iii) Todos los créditos a la exportación, garantías de créditos a la exportación</p>

Créditos a la exportación, seguro y garantías

	Hipótesis de trabajo	Variantes/Adiciones
Transparencia/ prescripciones en materia de notificación (Cont.)		<p>ii) Se exigirá una notificación antes de la introducción de un nuevo programa de créditos, seguros o garantías, así como notificaciones sobre la utilización efectiva de tales programas para demostrar el cumplimiento de los compromisos. Las notificaciones serán necesarias antes de que se autoricen cambios en los programas existentes.</p> <p>iii) Los Miembros informarán anualmente sobre todos los créditos a la exportación con apoyo oficial que tengan plazos de reembolso de más de 180 días. En los informes se proporcionará información detallada sobre el país de destino, los grupos de productos y los plazos de reembolso.</p> <p>iv) Se exigirán notificaciones:</p> <ul style="list-style-type: none">- con respecto a las formas y los proveedores del apoyo según definiciones convenidas;- con respecto a los términos concedidos a los PMA y los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios;- sobre los acuerdos alcanzados entre PMA y países en desarrollo importadores netos de alimentos exportadores e importadores; y- sobre las metodologías utilizadas para determinar los "tipos de referencia pertinentes del mercado comercial".

Créditos a la exportación, seguro y garantías

	Hipótesis de trabajo	Variantes/Adiciones
<p><i>Plazos máximos de reembolso</i></p>		<p>i) Los plazos máximos de reembolso no serán inferiores a un año para los bienes que no sean de capital y a dos o más años para los bienes de capital.</p> <p>ii) En reconocimiento de lo dispuesto en la Decisión de Marrakech sobre los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios, se concederá un plazo adicional de reembolso de tres meses para los cereales y las preparaciones a base de cereales, y las semillas oleaginosas y sus productos. En caso de deterioro repentino y significativo de la economía de un país importador, que pueda tener consecuencias tales como privaciones o disturbios sociales, según lo reconozcan el Programa Mundial de Alimentos (PMA) o la FAO, un Miembro exportador podrá estar autorizado a considerar cualquier solicitud de plazos más generosos, bajo determinadas condiciones, siempre que ello no desplace las ventas comerciales ni distorsione las prácticas comerciales y siempre que no suscite objeciones de los demás Miembros.</p> <p>iii) El plazo máximo de reembolso de 30 meses para los países en desarrollo comenzará en el punto de partida de la financiación de las exportaciones y concluirá en la fecha contractual del último pago.</p>
<p><i>Plazos y condiciones de los créditos</i></p>		<p>i) La a.32 10.32 -0.487q0 -4 0.48 4q0 -4 0.48 0 293.6806 110.6003 cm/lm5 D411480.48 0 293</p>

Créditos a la exportación, seguro y garantías

Hipótesis de trabajo

Variantes/Adiciones

Créditos a la exportación, seguro y garantías

	Hipótesis de trabajo	Variantes/Adiciones
<i>Otras cuestiones relacionadas con el trato especial y diferenciado</i>		i) Los países en desarrollo Miembros deberán tener derecho a retrasar por [cinco] años la aplicación de cualesquiera normas y disciplinas aplicables al suministro de créditos a la exportación, garantías de créditos a la exportación o programas de seguros. En un examen de la aplicación de los compromisos que se realizará al final del [quinto] año los países Miembros examinarán si las normas o disciplinas serán aplicables a los países en desarrollo.

Ayuda alimentaria

	Hipótesis de trabajo	Variantes/Adiciones
Disciplinas específicas (Cont.)		<p>iv) Las Listas de compromisos de los Miembros incluirán compromisos en conformidad con el Convenio sobre la Ayuda Alimentaria. Además, los niveles de ayuda se consolidarán en las Listas de los Miembros y no se reducirán ni estarán sujetos a impuestos o restricciones a la exportación.</p> <p>v) Las concesiones otorgadas de conformidad con el inciso iii) del apartado a) del artículo IX del Convenio sobre la Ayuda Alimentaria de 1999 no estarán sujetas a compromisos de reducción en virtud del Acuerdo sobre la Agricultura ni se considerarán elusión de los compromisos en materia de competencia de las exportaciones.</p>

Ayuda alimentaria

	Hipótesis de trabajo	Variantes/Adiciones
Disciplinas específicas (Cont.)		<p>c) <i>ayuda alimentaria mediante proyectos o programas otorgada a través del Programa Mundial de Alimentos o de otros organismos internacionales o regionales; y</i></p> <p>d) <i>ayuda alimentaria otorgada en efectivo sin la exigencia de adquirirla al país donante (es decir, ayuda alimentaria en efectivo, no en especie).</i></p>

Ayuda alimentaria

	Hipótesis de trabajo	Variantes/Adiciones
Disciplinas específicas (Cont.)		

Ayuda alimentaria

	Hipótesis de trabajo	Variantes/Adiciones
Transparencia/ prescripciones en materia de notificación (Cont.)		iv) Las ventas en condiciones de favor se notificarán como subvenciones a la exportación. v) La ayuda alimentaria en forma de créditos se notificará con arreglo a las nuevas disciplinas que se establezcan.
Trato especial y diferenciado		i) Se establecerá un sistema de constitución de existencias internacionales para hacer ml6 exis4.76(4T8 1 Tref5313(ajov)10.m8(13(ajov)10.m8(gra5(La 6)12.6(4v)10.r

Empresas comerciales del Estado exportadoras

	Hipótesis de trabajo	Variantes/Adiciones
<p>Transparencia/ prescripciones en materia de notificación</p>	<p>Se establecerán prescripciones en materia de notificación para permitir a los demás Miembros evaluar la observancia, por parte de las empresas comerciales del Estado, de las disciplinas aplicables a estas empresas.</p>	<p>i) Todo Miembro que tenga empresas comerciales del Estado exportadoras presentará notificaciones anuales, con inclusión de los costos de la adquisición inicial y las subsiguientes y los precios de exportación de los productos exportados o vendidos para la exportación sobre la base de cada transacción específica. Cualquier Miembro puede solicitar de otro Miembro que mantenga una empresa comercial del Estado para la agricultura que suministre información específica relativa a todas las operaciones pertinentes a la exportación de productos agropecuarios.</p> <p>ii) Se establecerán prescripciones de notificación trimestral que serán parte integral del Acuerdo para todas las empresas comerciales del Estado exportadoras. Las notificaciones abarcarán el volumen y el precio medio de las exportaciones destinadas a los respectivos interlocutores comerciales, los precios medios de adquisición y los precios medios de las ventas en el mercado interno, y el volumen de la producción interna. En un cuadro de la notificación se podrá incluir el nombre de la empresa comercial del Estado, la designación del producto y su código del SA, el destino de las exportaciones, etc. También se exigirá a las empresas comerciales del Estado notificar los elementos de su plan anual relativos al volumen y valor de sus importaciones y/o exportaciones, o, si corresponde, que el plan anual no contiene tal información.</p> <p>iii) Se considerarán suficientes las actuales prescripciones del artículo XVII del GATT y del Acuerdo sobre la Agricultura en materia de notificación.</p> <p>iv) Las prescripciones en materia de transparencia se aplicarán por igual a las empresas comerciales del Estado y a las empresas del sector privado.</p>
<p>Trato especial y diferenciado</p>		<p>i) Las empresas comerciales del Estado de países en desarrollo cuyas exportaciones de un producto constituyan menos de un determinado porcentaje (5 por ciento) del comercio mundial quedarán exentas de las disciplinas.</p> <p>ii) Las empresas comerciales del Estado de países en desarrollo que contribuyan a la seguridad alimentaria quedarán exentas de las disciplinas.</p>

Restricciones a la exportación

	Hipótesis de trabajo	Variantes/Adiciones
<p>Restricciones a la exportación: Disciplinas específicas (Cont.)</p>		<p>a) el Miembro que <i>mantenga o</i> establezca la prohibición o restricción a la exportación tomará debidamente en consideración los efectos de esa prohibición o restricción en la seguridad alimentaria de los Miembros importadores;</p> <p>b) <i>el Miembro que mantenga una prohibición o restricción a la exportación lo notificará al Comité de Agricultura, facilitando información sobre elementos tales como la naturaleza y duración de esa medida, y celebrará consultas, previa solicitud, con cualquier otro Miembro que tenga un interés sustancial como importador con respecto a cualquier cuestión relacionada con la medida de que se trate.</i></p> <p><u>Añadir un nuevo párrafo:</u></p> <p><i>12.3. En ninguna circunstancia podrá un Miembro imponer o mantener embargos sobre productos alimenticios y/o artículos asociados con la producción agropecuaria, en particular respecto de los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios.</i></p>
<p>Impuestos a la exportación: Disciplinas específicas</p>		<p>i) Los impuestos a la exportación no formarán parte de las negociaciones. Los impuestos a la exportación no son subvenciones a la exportación ni restricciones o prohibiciones a la exportación, dado que no se mencionan en la Parte VI del Acuerdo sobre la Agricultura, y esta distinción es confirmada por el artículo XI del GATT.</p> <p>ii) Las restricciones y los impuestos a la exportación están vinculados a la seguridad alimentaria y distorsionan el comercio internacional, y en consecuencia serán parte integrante de las negociaciones.</p> <p>iii) Los impuestos a la exportación estarán prohibidos para todos los Miembros, salvo los países en desarrollo. Se establecerán en las Listas de los Miembros tipos consolidados de impuestos a la exportación para</p>

Restricciones a la exportación

	Hipótesis de trabajo	Variantes/Adiciones
Trato especial y diferenciado		<p>i) Se excluirá a los países en desarrollo de las disciplinas que se establezcan, excepto los países en desarrollo que son exportadores netos de los productos alimenticios afectados.</p> <p>ii) En determinadas circunstancias se permitirá a los países en desarrollo utilizar restricciones e impuestos a la exportación para abordar problemas de seguridad alimentaria u otros objetivos de política comercial y de comercialización.</p> <p>iii) Sólo se autorizará a los países en desarrollo a aplicar un impuesto a la exportación que se ajuste a las siguientes disposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none">- el impuesto a la exportación será aplicable a todos los productos agropecuarios;- el impuesto a la exportación se aplicará a un tipo uniforme para todos los productos agropecuarios;- el impuesto a la exportación se aplicará sin modificaciones por un período de al menos un año; cualquier modificación posterior se aplicará por un período de al menos un año a partir de la fecha de dicha modificación; y- todo país en desarrollo que aplique, se proponga aplicar o modifique un impuesto a la exportación facilitará la información correspondiente al Comité de Agricultura antes de proceder a la aplicación o modificación. <p>iv) Se brindará a los países en desarrollo acceso a un equivalente de una salvaguardia de exportación que les permita establecer restricciones o impuestos en determinadas situaciones de emergencia.</p>

Compartimento verde¹⁵

	Hipótesis de trabajo	Variantes/Adiciones
Disciplinas generales (párrafo 1)	Mantener los criterios básicos establecidos en el párrafo 1 del Anexo 2.	i) Modificar el criterio básico enunciado en el apartado b) del párrafo 1 del Anexo 2 de modo que establezca que la ayuda en cuestión no tendrá el

Compartimento verde

	Hipótesis de trabajo	Variantes/Adiciones
<p><i>Participación financiera del gobierno en los programas de seguro de los ingresos y de red de seguridad de los ingresos (párrafo 7) (Cont.)</i></p>		<p>b) La cuantía de estos pagos compensará menos de una determinada proporción del 70 por ciento de la pérdida de ingresos del productor, que se definirá claramente en la legislación nacional, en el año en que éste tenga derecho a recibir esta asistencia.</p> <p>iv) Reducir el criterio de la pérdida mínima de ingresos del 30 por ciento enunciado en el apartado a) del párrafo 7 del Anexo 2 [y elevar el criterio de compensación máxima del 70 por ciento que figura en el apartado b) del mismo párrafo].</p>

Pagos (efectuados directamente o a través de la participación financiera del gobierno en planes de seguro de las cosechas) en concepgose.rc0 de socorr dc cm13.1lm5 D0 -1.106 168.2003it0 43.06 th59 Tc-0.0127 T[re]-3.3ecsasasls párrafos8s)

Compartimento verde

	Hipótesis de trabajo	Variantes/Adiciones
--	----------------------	---------------------

*Asistencia para el reajuste estructural otorgada mediante programas de retiro de productores (párrafo 9)
(Cont.)*

iii) Modificar el actual apartado b) de la siguiente manera:

Compartimento verde

	Hipótesis de trabajo	Variantes/Adiciones
<i>Pagos en el marco de programas ambientales (párrafo 12)</i>		i) Mantener los criterios y condiciones actualmente enunciados en el párrafo 12.

Compartimento verde

	Hipótesis de trabajo	Variantes/Adiciones
		iv) Establecer criterios para definir una determinada región como menos favorecida, marginada o desfavorecida. Otorgar flexibilidad para prestar ayuda a esas regiones con el fin de mantener y mejorar sus sistemas tradicionales de producción y el medio ambiente. Limitar, mediante una cláusula <i>de minimis</i> , que varíe según las zonas climáticas, con trato especial y diferenciado para los países en desarrollo, la extensión de esas regiones expresada como porcentaje del territorio nacional de un Miembro.
Añadir nuevos párrafos		i) No deberán añadirse nuevas categorías al compartimento verde.

Compartimento verde

Hipótesis de trabajo	Variantes/Adiciones
<i>Pagos para mantener la capacidad de producción nacional de cultivos esenciales con fines de seguridad alimentaria</i>	i) a) El derecho a percibir estos pagos se determinará en función de

Compartimento verde

	Hipótesis de trabajo	Variantes/Adiciones
<p>Otras disciplinas</p> <p><i>Limitaciones a los gastos del compartimento verde</i></p>		<p>i) Mantener el <i>statu quo</i> (es decir, no imponer topes ni otras limitaciones a los gastos del compartimento verde).</p> <p>ii) Las medidas que cumplan los criterios de los siguientes párrafos han de [quedar sujetas a los compromisos de reducción, conjunta o separadamente] [ser eliminadas]:</p> <p>Párrafos 5, 6, 7 y 11 del Anexo 2.</p> <p>iii) Establecer un tope con respecto a:</p> <p>Variante 1: Los gastos totales del compartimento verde [para los países desarrollados].</p> <p>Variante 2: Los pagos directos a que se hace referencia en el Anexo 2.</p> <p>Variante 3: Los pagos acordes con los párrafos 5, 6 y 7 del Anexo 2 en el caso de los países desarrollados.</p> <p>Variante 4: La ayuda interna de todo tipo, con inclusión de la ayuda del compartimento ámbar, la ayuda del compartimento azul y los pagos directos a los agricultores comprendidos en el compartimento verde, pero con exclusión de las medidas que cumplan los criterios de los párrafos 2, 3 y 4 del Anexo 2.</p> <p>Variante 5: La ayuda interna de todo tipo, con inclusión de la ayuda del compartimento ámbar, la ayuda del compartimento azul y la ayuda del compartimento verde, en el 10 por ciento del valor de la producción agrícola total.</p>
<p><i>No recurribilidad de las medidas del compartimento verde</i></p>		<p>i) Las medidas que cumplan los criterios del Anexo 2 han de ser no recurribles a los efectos de los derechos compensatorios.</p>
<p>Transparencia/ prescripciones en materia de notificación</p>		<p>i) Fortalecer los mecanismos de transparencia, notificación y examen para garantizar que los programas cumplan los criterios del Anexo 2.</p>

Compartimento verde

Compartimento verde

	Hipótesis de trabajo	Variantes/Adiciones
<i>Medidas exentas para los países en desarrollo</i>		<p>i) Se considerará que cualquier ayuda suministrada por un país en desarrollo Miembro con respecto a un producto agropecuario cuya productividad en ese país sea inferior a la media mundial (determinada por la FAO), y cuyas exportaciones representen menos del 3,25 por ciento del comercio mundial de ese producto en cinco años civiles consecutivos no tiene ningún efecto de distorsión del comercio ni efectos en la producción o, a lo sumo, los tiene en un grado mínimo, y por lo tanto quedará excluida de cualquier cálculo de la ayuda interna.</p> <p>ii) Los gastos efectuados por cualquier país en desarrollo Miembro para</p>

Compartimento verde

	Hipótesis de trabajo	Variantes/Adiciones
--	----------------------	---------------------

*Medidas exentas para
los países en desarrollo
(Cont.)*

Párrafo 2 del artículo 6

	Hipótesis de trabajo	Variantes/Adiciones
Ámbito de aplicación y criterios	Mantener [y ampliar] para los países en desarrollo las excepciones del párrafo 2 del artículo 6 actualmente en vigor.	i) Modificar el actual párrafo 2 del artículo 6 de la siguiente manera: De conformidad con el acuerdo alcanzado en el Balance a Mitad de Período ... estimular la diversificación con objeto de abandonar los cultivos de los que se obtienen estupefacientes ilícitos o los cultivos cuyos

Párrafo 2 del artículo 6

	Hipótesis de trabajo	Variantes/Adiciones
<p>Ámbito de aplicación y criterios (Cont.)</p>		<ul style="list-style-type: none"> - subvenciones a los insumos agrícolas, en efectivo o en especie; - ayuda a productos específicos; - subvenciones del Estado para préstamos en condiciones de favor a través de instituciones de crédito establecidas o para el establecimiento de cooperativas de crédito regionales y comunitarias; - medidas de creación de capacidad cuyo objetivo sea mejorar la competitividad y la comercialización de los productores de bajos ingresos y pobres en recursos; - subvenciones del Estado para el transporte de productos agrícolas e insumos agropecuarios [a zonas alejadas]; - asistencia del Estado para ayudar a establecer y gestionar cooperativas agrícolas; - subvenciones al empleo en la explotación agrícola para familias de productores de bajos ingresos y pobres en recursos; - patrocinio del Estado de instrumentos de ahorro para reducir las variaciones interanuales de los ingresos de las explotaciones agrícolas. <p>b) ayuda destinada a aumentar la producción nacional de cultivos esenciales para el consumo interno;</p> <p>c) programas de ayuda a la comercialización y programas destinados a la observancia tanto de las normas de calidad como de las reglamentaciones sanitarias y fitosanitarias.</p> <p>iv) Los Miembros establecerán criterios adicionales para eximir las medidas de ayuda que sean esenciales para los objetivos de desarrollo y seguridad alimentaria, facilitar la elaboración de programas destinados a objetivos específicos para aumentar las inversiones y mejorar la infraestructura, potenciar los sistemas de comercialización interna, prestar asistencia a los agricultores en la gestión del riesgo, fomentar las medidas de conservación e incrementar la productividad de los productores de subsistencia.</p> <p>v) Las exenciones deberán incluir los pagos por seguridad alimentaria, la lucha contra la pobreza y la diversificación horizontal y vertical de la producción agrícola.</p>

Párrafo 2 del artículo 6

	Hipótesis de trabajo	Variantes/Adiciones
Ámbito de aplicación y criterios (Cont.)		<ul style="list-style-type: none"><li data-bbox="1182 236 2054 483">vi) Cuando un país en desarrollo suministra ayuda con respecto a un cultivo cuya productividad en ese país es inferior a la media mundial (determinada por la FAO) si el producto está destinado al mercado interno, y si la producción está destinada al mercado de exportación y el componente de exportación de ese producto representa menos del 3,25 por ciento del comercio mundial del mismo en dos años consecutivos, se considerará automáticamente que esas medidas adoptadas respecto de esos productos están exentas y quedan comprendidas en el ámbito del párrafo 2 del artículo 6.<li data-bbox="1182 499 2054 579">vii) La posible ampliación de las disposiciones del párrafo 2 del artículo 6 deberá estar destinada a los PMA y los países de ingresos bajos, independientemente de su condición de países en desarrollo.<li data-bbox="1182 595 2054 707">viii) Los derechos y privilegios especiales y la flexibilidad para el cumplimiento de obligaciones otorgados a distintas categorías de países serán reconocidos a todos los Miembros que cumplan los criterios objetivos y/o los indicadores económicos en que se basen esas categorías.

Compartimento ámbar

	Hipótesis de trabajo	Variantes/Adiciones
<p>Niveles de base</p>	<p>Los niveles de base para las reducciones serán los niveles de compromiso finales consolidados que figuran en la Sección I de la Parte IV de las Listas de los Miembros.</p>	<p>i) El punto de partida para los nuevos compromisos no referidos a productos específicos y relativos a productos específicos será el nivel final consolidado de la MGA Total. Los compromisos relativos a productos se definirían en función de la especificidad de las notificaciones de la MGA Corriente de los Miembros. También habría una categoría no referida a productos específicos cuando dicha categoría apareciese actualmente en las notificaciones de los Miembros.</p> <p>Los niveles de base de los compromisos de reducción relativos a productos específicos estarían vinculados al compromiso final consolidado en materia de MGA (actualmente agregado). Se asignaría una proporción del nivel total final consolidado del compromiso en materia de MGA a cada producto subvencionado, sobre la base de la proporción real del producto en, por ejemplo, el ejercicio 2000-2001. Cuando un Miembro tenga ayuda comprendida en el compartimento azul, ésta se tomará en cuenta en la asignación entre productos de la proporción de la MGA final consolidada. Se podría permitir a los países en desarrollo contraer compromisos de reducción relativos a grupos de productos o asignar una proporción del nivel final consolidado de la MGA que se podría utilizar para productos nuevos.</p> <p>ii) El nivel de base para el escalonamiento de los nuevos compromisos será el nivel medio real de la ayuda para los años 1995-2000 o el nivel consolidado del año 2000, si éste fuera inferior.</p> <p>iii) Utilizar un promedio de los niveles de ayuda de un período representativo de tres años, a condición de que ese período no se elija para maximizar</p>

Compartimento ámbar

	Hipótesis de trabajo	Variantes/Adiciones
Especificidad de los nuevos compromisos/ método de reducción/ objetivo de los nuevos compromisos/período de aplicación y escalonamiento		<ul style="list-style-type: none">i) Utilizar la fórmula de la Ronda Uruguay [para reducir la MGA Total en un {X} por ciento a partir del nivel de compromiso final consolidado]. Mantener el compromiso de MGA Total en el nivel agregado.ii) Reducir a cero [sobre una base desagregada por productos específicos] el compromiso final consolidado en materia de MGA recogido actualmente en las Listas de los Miembros, en un plazo de cinco años en el caso de los países desarrollados. Le aoU(lo)13.30 paía desade l2.9(m)10.2((se)13.7se ha

Compartimento ámbar

	Hipótesis de trabajo	Variantes/Adiciones
<p>Especificidad de los nuevos compromisos/método de reducción/objetivo de los nuevos compromisos/ periodo de aplicación y escalonamiento (Cont.)</p>		<p>iv) Se consolidará y se reducirá aún más la MGA Total de los países desarrollados Miembros. El límite máximo de la MGA Total de estos países se fijará en la magnitud del valor total de su producción agropecuaria correspondiente al año precedente. La ayuda comprendida en los compartimentos ámbar y azul otorgada en los países desarrollados se eliminará en un plazo de tres años, mediante una reducción del 50 por ciento en el primer año y del 25 por ciento en cada uno de los dos años subsiguientes. Los países desarrollados contraerán compromisos de reducción sobre una base agregada y por productos específicos.</p> <p>v) La MGA Total se reducirá por productos específicos a cero en un período de [cuatro años] [seis años, a partir de 2005], en tramos anuales iguales. Los países desarrollados Miembros se comprometerán a realizar una reducción inicial del 50 por ciento del objetivo de reducción total durante el primer año del período de aplicación.</p> <p>vi) Los compromisos de reducción se contraerán por productos específicos y tendrán por resultado la reducción de m-13.4(pbe025 Tñr64p7y(res)10.3(au de e)</p>

Compartimento ámbar

	Hipótesis de trabajo	Variantes/Adiciones
Especificidad de los nuevos compromisos/método de reducción/objetivo de los nuevos compromisos/ periodo de aplicación y		

Compartimento ámbar

	Hipótesis de trabajo	Variantes/Adiciones
Disposición <i>de minimis</i>		<ul style="list-style-type: none">i) Mantener la disposición <i>de minimis</i> prevista en el párrafo 4 a) del artículo 6.ii) Eliminar la disposición <i>de minimis</i>

Compartimento ámbar

	Hipótesis de trabajo	Variantes/Adiciones
<p><i>Especificidad de los nuevos compromisos/método de reducción/objetivo de los nuevos compromisos/período de aplicación y escalonamiento</i></p>	<p>i) No se deberá exigir a los países menos adelantados Miembros que contraigan nuevos compromisos.</p> <p>ii) Se deberá conceder flexibilidad a los países en desarrollo Miembros en forma de períodos de aplicación más largos y tasas de reducción inferiores.</p> <p>iii) ...</p>	<p>i) Deberá permitirse a los países en desarrollo contraer nuevos compromisos sobre una base agregada.</p> <p>ii) Reducir a cero [sobre una base desagregada por productos específicos] el compromiso final consolidado en materia de MGA recogido actualmente en las Listas de los Miembros, en un plazo de cinco años en el caso de los países desarrollados y nueve años en el caso de los países en desarrollo. [Los países desarrollados se han de comprometer a] una reducción del 50 por ciento en el primer año de aplicación, seg(rome)13(r)13.33.610.(en)</p>

Compartimento ámbar

	Hipótesis de trabajo	Variantes/Adiciones
<i>Especificidad de los nuevos compromisos/método de reducción/objetivo de los nuevos compromisos/período de aplicación y escalonamiento) (Cont.)</i>		<ul style="list-style-type: none">vii) Se aplicarán compromisos menores a los países en desarrollo, las economías en transición y los países de reciente adhesión.viii) [Se efectuarán reducciones mayores] [Se efectuará una reducción sustancial de la ayuda interna] en relación con los productos cuyas exportaciones sean de interés para los [PMA] [países en desarrollo].ix) Se deberá permitir a los PMA aumentar su ayuda no referida a productos específicos en una cantidad equivalente, cuando, en el cálculo de su

Otras cuestiones relacionadas con la ayuda interna

	Hipótesis de trabajo	Variantes/Adiciones
Cláusula de paz		<ul style="list-style-type: none"> i) Dejarán de aplicarse las disposiciones de los apartados a) y b) del artículo 13, de conformidad con el apartado f) del artículo 1 del Acuerdo sobre la Agricultura. ii) Las disposiciones del GATT de 1994 y otros Acuerdos Comerciales Multilaterales incluidos en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC no se aplicarán a las subvenciones compatibles con las disposiciones del Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC y los compromisos contraídos como consecuencia del proceso de reforma del comercio agropecuario.
<i>Trato especial y diferenciado</i>		<ul style="list-style-type: none"> i) Cualquier medida de ayuda interna aplicada por un país en desarrollo Miembro que esté en plena conformidad con las disposiciones del párrafo 2 del artículo 6 y del Anexo 2 del Acuerdo sobre la Agricultura, así como la ayuda interna dentro de niveles <i>de minimis</i>: <ul style="list-style-type: none"> a) se considerará una subvención no recurrible a efectos de derechos compensatorios; b) estará exenta de acciones basadas en el artículo XVI del GATT de 1994 y en la Parte III del Acuerdo sobre Subvenciones; y c) estará exenta de acciones basadas en la anulación o menoscabo sin infracción de las ventajas en materia de concesiones arancelarias resultantes para otro Miembro del artículo II del GATT de 1994, en el sentido del párrafo 1 b) del artículo XXIII del GATT de 1994. ii) Las medidas de ayuda adoptadas por los países en desarrollo dentro del nivel <i>de minimis</i>, o comprendidas en el actual Anexo 2, en el marco de un compartimento verde revisado, del actual párrafo 2 del artículo 6 o de un párrafo 2 del artículo 6 ampliado, con fines de seguridad alimentaria, alivio de la pobreza, desarrollo rural, empleo rural y diversificación de la agricultura, quedarán exentas de toda acción prevista a el artículo XVI del GATT de 1994 y el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y quedarán exentas de las acciones basadas en anulación o menoscabo sin que exista infracción en el sentido del apartado b) del párrafo 1 del artículo XXIII del GATT de 1994. iii) Los Miembros no impugnarán las medidas previstas en el párrafo 2 del artículo 6 del Acuerdo sobre la Agricultura que adopten los países en desarrollo.